



Factura: 002-003-000018708



20161701008P02426

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701008P02426						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE MAYO DEL 2016, (10:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TRONCOSO NÚÑEZ JAVIER EDUARDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1713485603	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	HECTOR ANIBAL TRONCOSO JORDAN
Natural	TRONCOSO NÚÑEZ MARCO RENE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1708474588	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	HECTOR ANIBAL TRONCOSO JORDAN
Natural	SILVA ORTIZ PEDRO FABIAN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1708602345	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	DANNY CAMILO SILVA SILVA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 143-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL VALOR DE LA TARIFA POR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA, INCLUYE TRES (3) COPIAS CERTIFICADAS Y LAS RAZONES QUE DEBAN TOMARSE.-					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		3300.00					

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20161701008P02426

Factura No.: 002-003-0000187

NOTARIA OCTAVA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
WORLDPLASTIC CIA.LTDA.**

OTORGADA POR: TRONCOSO NUÑEZ JAVIER EDUARDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 3300.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy TRECE (13) de MAYO del año DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTOR JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, NOTARIO OCTAVO del cantón QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a constituir la compañía WORLDPLASTIC CIA.LTDA., el/la señor(a) el señor HECTOR ANIBAL TRONCOSO JORDAN, en calidad de MANDATARIO del señor TRONCOSO NUÑEZ JAVIER EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO con la señora María del Pilar Lagla Analuida, domiciliado en INGLATERRA; y del señor TRONCOSO NUÑEZ MARCO RENE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO con la señora Ruth Elizabeth Núñez Castro, con domicilio en INGLATERRA, de acuerdo con la copia del poder que se agrega como habilitante, declarando el MANDATARIO no haber sido notificado con revocatoria de poder y que sus mandantes se encuentran con vida; y, ser de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO, con domicilio en esta ciudad de Quito; comparece el señor(a) DANNY CAMILO SILVA SILVA, en calidad de MANDATARIO del señor SILVA ORTIZ PEDRO

FABIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en INGLATERRA, de acuerdo con la copia del poder que se agrega, quien declara no haber sido notificado con revocatoria de poder y que su mandante se encuentra con vida; el MANDATARIO, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
TRONCOSO NUÑEZ JAVIER EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	INGLATERRA	TRONCOSO JORDAN HECTOR ANIBAL
SILVA ORTIZ PEDRO FABIAN	ECUATORIANA	DIVORCIADO	INGLATERRA	SILVA SILVA DANNY CAMILO
TRONCOSO NUÑEZ MARCO RENE	ECUATORIANA	CASADO	INGLATERRA	TRONCOSO JORDAN HECTOR ANIBAL

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es WORLDPLASTIC CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, RECICLAJE DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de TRES MIL TRECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en TRES participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL CIEN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el

primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CUATRO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
TRONCOSO NUÑEZ JAVIER EDUARDO	1	1100.0	1100.0	0.0
SILVA ORTIZ PEDRO FABIAN	1	1100.0	1100.0	0.0
TRONCOSO NUÑEZ MARCO RENE	1	1100.0	1100.0	0.0
TOTALES	3	3300.0	3300.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) SILVA SILVA DANNY CAMILO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) TRONCOSO JORDAN HECTOR ANIBAL, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las

operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



TRONCOSO JORDAN HECTOR ANIBAL

CEDULA: 1702883263

En Representacion de: TRONCOSO NUÑEZ JAVIER EDUARDO



SILVA SILVA DANNY CAMILO

CEDULA: 1717432379

En Representacion de: SILVA ORTIZ PEDRO FABIAN

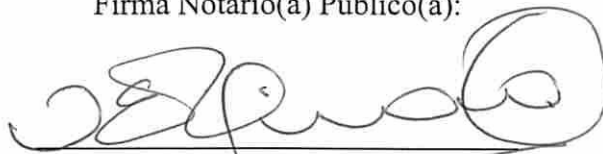


TRONCOSO JORDAN HECTOR ANIBAL

CEDULA: 1702883263

En Representacion de: TRONCOSO NUÑEZ MARCO RENE

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

Identificacion: 1709394082

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 26 / 2016

Tomo . Página 26

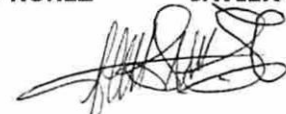
En la ciudad de LONDRES, GRAN BRETAÑA, el 24 de febrero de 2016, ante mí, MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS, **TERCER SECRETARIO/VICECONSUL** en esta ciudad, comparece(n) **MARCO RENE TRONCOSO NUÑEZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **1708474588**, **JAVIER EDUARDO TRONCOSO NUÑEZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **1713485603**, y **PEDRO FABIAN SILVA ORTIZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Divorciado**, Cédula de ciudadanía número **1708602345**, domiciliados en **Londres**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **HECTOR ANIBAL TRONCOSO JORDAN**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con Cédula de ciudadanía número **1702883263** y **DANNY CAMILO SILVA SILVA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con Cédula de ciudadanía número **1717432379**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o



parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


MARCO RENE TRONCOSO NUÑEZ


JAVIER EDUARDO TRONCOSO NUÑEZ


PEDRO FABIAN SILVA ORTIZ


MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS
TERCER SECRETARIO/VICECONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LONDRES.- Dado y sellado, el 24 de febrero de 2016


MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS
TERCER SECRETARIO/VICECONSUL

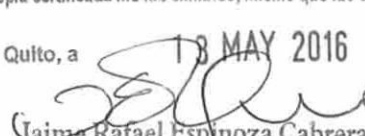
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00 LONDRES

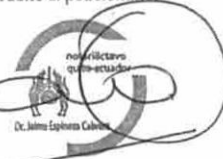


NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copia certificada me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a

18 MAY 2016


Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO


Dr. Jaime Espinoza Cabrera

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4X43V4242

000794816

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRONCOSO GENARO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JORDAN ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

No. 170288326-3

APELLIDOS Y NOMBRES
TRONCOSO JORDAN
HECTOR ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUAREZ
1949-08-27

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
CASADO

BLANCA LUZ
NUÑEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
170288326-3 031 - 0103

TRONCOSO JORDAN HECTOR ANIBAL
PICHINCHA QUITO
LA LIBERTAD LA LIBERTAD

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00554
4672043 30/10/2015 10:19:43

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

13 MAY 2016

Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO



ECUATORIANA***** V234312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

 MIRIAM ROCIO SILVA
 QUITO 05/01/2009
 05/01/2021
 REN 0619034

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171743237-9
 SILVA SILVA DANNY CAMILO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 03 AGOSTO 1983
 001-A 0339 00678 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 014
 014 - 0094 1717432379
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SILVA SILVA DANNY CAMILO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN EL CONDADO 1
 PARROQUIA 2
 ZONA
 (J) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a

13 MAY 2016
 Dr. Jaime Espinoza Cabrera
 NOTARIO OCTAVO DEL
 CANTON QUITO
 QUITO - ECUADOR